



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

8078/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8078/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la señora [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED]; quien ha solicitado lo siguiente: "1) Solicito nombres de beneficiarios de fondo de protección de mi esposo fallecido [REDACTED], N° de DUI [REDACTED]. 2) En caso que aparezca yo como beneficiaria de fondo de protección, saber si a la fecha se puede hacer trámite para retiro de ese fondo y 3) Se me informe a que derechos o beneficios tengo como esposa de señor fallecido [REDACTED]"; Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona Sin embargo, la solicitante presentó documentos de partida de defunción y partida de matrimonio del señor [REDACTED], en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Gerencia General del Fondo de Protección, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Pensiones del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, con respecto a información solicitada en numeral 1 y 2, se recibió por parte de la Unidad de Recursos Humanos copia de Acuerdo



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

██████████ de Secretaría General del ISSS de Terminación de su relación Laboral con el Instituto, del señor ██████████, N° de empleado ██████████ del cual se proporciona copia para su verificación.

La Gerencia del Fondo de Protección informó que con base a documento enviado por Recursos Humanos y verificado en su archivo físico, que al ex empleado se le canceló la prestación por despido, por lo que a la fecha no existe ninguna prestación a cargo del Fondo de Protección a favor del ex empleado ni beneficiarios.

Con relación a lo solicitado en el numeral tres, la Unidad de Pensiones del ISSS informó lo siguiente: El señor ██████████, no es pensionado ya que quedó cesante desde febrero de 2001, realizó trámite de Devolución de Cotizaciones en marzo de 2009, POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DE 25 AÑOS COTIZADOS y se notificó Resolución de Asignación de Vejez, el 26 de noviembre de 2009, HACIENDO EFECTIVO EL DEPÓSITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2009, por lo que no existe beneficio para la esposa y grupo familiar.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese a la solicitante, la información descrita en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD \$0.04), lo que corresponde a 1 fotocopia, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por medio de cartelera.

  
Licda. Eha Violeta Mirón Cordero  
Oficial de Información ISSS  
O.L.

